



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1125-2CP1-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Distrito Federal.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. José Valentín Maldonado Salgado.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	20 de agosto de 2013.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	29 de agosto de 2013.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Distrito Federal.

### II.- SINOPSIS

Establecer que en ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Asamblea, que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación total emitida en el Distrito Federal. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Asamblea, superior a la suma del porcentaje de su votación total emitida más el ocho por ciento.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 122, Apartado A, fracción II, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo y apartado que se pretende reformar y el ordenamiento al que pertenece.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones e incisos, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 37.-</b> La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional. La demarcación de los distritos se establecerá como lo determine la Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Son requisitos para ser diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:</p> <p><b>I a IX. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>a) a d) ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan disposiciones del artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal para quedar como sigue:</b></p> <p><b>Artículo 37.- ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>I.- IX...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



...

...

a) ...

*b) Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.*

*c) Para el caso de que los dos partidos tuviesen igual número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación, a aquel que obtuviese la mayor votación le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.*

*d) De no aplicarse los supuestos anteriores, en ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados, por ambos principios, que represente un porcentaje del total de la Asamblea Legislativa que exceda en tres puntos a su porcentaje de votación total emitida, salvo que dicho límite se haya excedido como resultado de sus triunfos en distritos uninominales.*

...

...

En todo caso, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional se observarán las siguientes reglas:

a).- ...

**b) En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Asamblea, que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación total emitida en el Distrito Federal. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Asamblea, superior a la suma del porcentaje de su votación total emitida más el ocho por ciento;**

**c) Se deroga.**

**d) Se deroga.**

...



...	...
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> La Asamblea Legislativa del Distrito Federal contará con un plazo de 180 días a partir de la publicación del presente decreto para realizar las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria, derivadas del presente Decreto</p>

JCHM